



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 381-R-UNICA-2017

Ica, 3 de Noviembre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 0132-OGGRH-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien solicita se rectifique la Resolución Rectoral N°: 109-R-UNICA-2017, mediante Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220:

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022:

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022:

Que, conforme al art. 201° inc. 201.1) de la Ley N°: 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre q no altere lo sustancial en su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el Informe Técnico N°: 0229-ORYP-OGGRH-UNICA-2017 del 13 de Junio de 2017 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que encontrándose inmerso en el Régimen Laboral del D.L. N° 276 y Régimen Pensionario N°: 20530: por lo que



es admisible el cese por límite de edad, a partir del 1 de Octubre de 2017; quedando compuesta de la siguiente manera:

PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA

Código	CONCEPTO	100%	90% Pensión provisional
1001	Básica	0.07	0.06
1002	Reunificada	48.24	43.42
1003	Transitoria para Homologación	921.68	829.51
1004	Remuneración Familiar	3.01	2.71
1007	Remuneración personal	0.01	0.01
1008	Refrigerio	5.01	4.51
1009	Fondo de Desarrollo	114.26	102.83
1010	D.U. N° 105-2001	50.00	45.00
1013	Ley N° 29626	2,619.94	2,357.95
1022	D.U. N° 90-96	175.12	157.61
1023	D.U. N° 073.97	209.58	188.62
1024	D.U. N° 011-99	236.40	212.76
1038	D.U. N° 033-2005	654.00	588.60
1041	Ley N° 29137	1,200.00	1,080.00
1055	DS. 103-2017-EF	300.00	270.00
	TOTAL	6,537.32	5,883.59

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública hasta un máximo de 30 años y se calcula en base a la remuneración principal, artículo 54° inciso b) del D.L.: N° 276 y su modificatoria Ley N°: 25224-90.

Remuneración Total Permanente S/. 98.31
S/. 98.31 x 30= **S/. 2,949.30**

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N°: 194-UCP-OPRAP-OGP-UNICA-2017 de la Unidad de Control de Personal, manifiesta que don Juan Pedro Angulo Mendoza docente nombrado con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, al haberse revisado el libro de registro de vacaciones se ha determinado que tiene vacaciones pendientes del periodo 2016 al haber ingresado a laborar el 1 de Abril de 1970, por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N°: 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajados por dozavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, es decir, el record vacacional trunca.



<u>REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE</u>	<u>AÑOS</u>	<u>TOTAL</u>
S/. 978,00	2	S/. 1.956,00

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 109-R-UNICA-2017 del 25 de Setiembre del 2017, en su artículo 4° otorga a Don JUAN PEDRO ANGULO MENDOZA, el monto de S/. 2.225,40 Soles;

Que, con Informe N°: 0963-OPRAP-OGGRI-UNICA-2017 del 23 de Octubre del 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación y Administración de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, se indica que existe un error material en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N°: 109-R-UNICA-2017, en el artículo 4°; debiéndose otorgar el monto total de S/. 2.949,30 Soles, y no el monto que se indica en la misma;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RECTIFICAR** el artículo 4° de la Resolución Rectoral N°: 109-R-UNICA-2017, en el extremo que indica:

Artículo 4°, DICE:

OTORGAR, a Don Juan Pedro Angulo Mendoza, el monto de **S/. 2.225,40 (dos mil doscientos veinticinco con 40/100 Soles)**, por compensación por tiempo de servicios.

DEBE DECIR:

OTORGAR, a Don Juan Pedro Angulo Mendoza, el monto de **S/. 2.949,30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles)**, por compensación por tiempo de servicios.

Artículo 2°: **RATIFICAR** los demás extremos que señala la Resolución Rectoral N°: 109-R-UNICA-2017.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL